



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir el defecto anotado en auto del 17 de marzo de 2023, transcurrió los días 22- 23- 24- 27 y 28 de marzo y en tiempo oportuno lo subsanó.- INHABILES: 18-19-20- 25 y 26 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo treinta y uno  
(31) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/079

La abogada ANA CENETH CONTRERAS BERNAL en su propio nombre presenta demanda verbal - IMPUGNACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA en contra del Conjunto Residencial Multifamiliar Portal de las Araucarias Propiedad Horizontal (PH) representada por la señora JOHANA ALEJANDRA SEPULVEDA LOPEZ.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

De otra parte, no se accede al decreto de la suspensión provisional solicitada, pues en la asamblea objeto de este trámite no se tomó ninguna decisión propiamente dicha, sino que se aplazó la celebración de la misma, por ende, no se dan los presupuestos para acceder a ello.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la presente demanda.
2. Désele el trámite VERBAL señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado de la demanda a la demandante a través de su representante Legal, por el término de veinte (20) días a fin de que tenga la oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le remitirá copia de la demanda con sus anexos y la subsanación.
4. NEGAR la suspensión provisional solicitada por lo antes indicado.



NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd14168facd49839ca9ac326950f3e23a2c65d76d7286d06ad225a5aaa33ac1**

Documento generado en 31/03/2023 01:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**